

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1978 No. 18.212

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones No. 86, 87 y 88 de 30 de septiembre de 1978, por las cuales se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase unos globos de terreno.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE TRASPASE UNOS GLOBOS DE TERRENO

RESOLUCION No. 86

PANAMA, 30 DE SEPT. DE 1978.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, por Acuerdo No. 4 de 28 de Febrero de 1976, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro, la demarcación del área para futuro desarrollo urbano de la población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro. Posteriormente por Acuerdo No. 6 de 7 de mayo de 1976, el Consejo estudió, aprobó los estudios realizados por la Dirección General de Catastro correspondiente a las áreas libres que serán traspasadas para el futuro desarrollo urbano de la población de Almirante, asignando asimismo, al Alcalde del Distrito en referencia para que firme la Escritura Pública de Traspaso que le hace la Nación.

La Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, levantó y aprobó el pliego No. 11-30195 de 30 de abril de 1978, el cual arrojó un área de terreno baldío nacional de 114 hectáreas con 8757,60 metros cuadrados, que constituye 129 manzanas y 3 globos de terreno, ubicados en la población de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Cabe destacar, que según el resultado del Último Censo de Población y Vivienda llevado a cabo el 10 de mayo de 1970, la población de Almirante ha experimentado un crecimiento, por lo que se hace necesario dotarla de las áreas libres para sus programas de desarrollo.

Completadas las exigencias requeridas, el Organismo Ejecutivo acordó el traspaso de las áreas solicitadas por el Municipio de Changuinola.

Por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

1o.- AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro

para que a nombre y representación del Gobierno Nacional, traspase a título gratuito y libre de gravámenes al MUNICIPIO DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA una extensión superficialia de 114 hectáreas con 8757,60 metros cuadrados que constituye 129 manzanas y 3 globos de terreno, baldíos nacionales, ubicados en la población de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

2o.- COMPROMETER AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA a dejar el diez por ciento (10 %) del área total adjudicada, a disposición del Gobierno Nacional.

Fundamento Legal: Artículo 179 del Código Fiscal y Artículos 12 y 14 de la Ley 63 de 31 de julio de 1975.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAIKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 87

PANAMA, 30 DE SEPT. DE 1978.

Por Acuerdo No. 13 de fecha 8 de mayo de 1978, el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro, el estudio para la demarcación de un área para futuro desarrollo urbano del Corregimiento Cabecera del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

Asimismo, dicha Cámara Edilicia dictó el Acuerdo No. 3 de 17 de marzo de 1980, en el cual se autorizó al Señor Personero Municipal de dicho Distrito para que en representación del Municipio, firme la Escritura Pública de traspaso del área para futuro desarrollo urbano que le hace la Nación.

La Dirección General de Catastro, en vista de lo anterior, levantó y aprobó el pliego No. 85-29801 de 26 de marzo de 1978. Dicho pliego consta de 33 globos de terreno, baldíos nacionales; lo cual arroja un área total libre de 65 hectáreas más 0906,91 metros cuadrados.

Ahora bien, los resultados del Último Censo de Población y Vivienda realizado el 10 de mayo de 1970, señalaron un cuestionamiento en la población de Montijo, por lo que se hace necesario dotarle 100% de terrenos baldíos nacionales requeridos para los 100% de programas de desarrollo del Distrito.

Por otra parte, la nueva estructura trazada por el Gobierno Nacional, para atender las necesidades esenciales de los Municipios, requiere procurarles las tierras necesarias para la ejecución de sus programas, por

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítate en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

través de la Dirección General de Catastro, el estudio para la demarcación del área para futuro desarrollo urbano de la población de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

La Dirección General de Catastro efectuó la demarcación solicitada, arrojando un total de 109 hectáreas con 1.237.773 metros cuadrados, que forma parte de la Finca No. 652, inscrita en el Registro Público al Folio 466 del Tomo 148, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Mediante Oficio No. 1050-DMHT de 8 de septiembre de 1976, el Ministro de Hacienda y Tesoro, Licdo. Miguel A. Sánchez C., solicitó al Tte. Crnl. Rubén Darío Paredes, Ministro de Desarrollo Agropecuario, el área aludida en los términos siguientes:

"A fin de darle cumplimiento a la solicitud del Municipio de Santiago, ruego a usted se sirva traspasar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un área de terreno de 109 hectáreas con 1.237.773 metros cuadrados, que forma parte de la Finca No. 652, inscrita al Folio 466 del Tomo 148, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, para área de futuro desarrollo urbano de la población de "La Raya de Santa María", tal como lo dispone el Artículo 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

Acompañan copia del plano No. 99-28196 de 11 de junio de 1975 del área antes mencionada".

Por Escritura Pública No. DN-121 de 25 de Septiembre de 1975, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, traspasó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el área de terreno solicitada por el Municipio de Santiago, que constituye ahora la Finca No. 980, inscrita en el Registro Público al Folio 358 del Tomo 141 R.A., Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

Ahora bien, los resultados del Último Censo de Población y Vivienda llevado a efecto el 10 de mayo de 1970, demuestra un aumento considerable en la población de La Raya de Santa María.

El Órgano Ejecutivo, a objeto de reforzar la política interna de los Municipios y en busca de soluciones de las necesidades apremiantes de los mismos para sus programas de desarrollo urbano, accede al traspaso de la Finca No. 980, solicitada por el Municipio de Santiago para la población de La Raya de Santa María.

Por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase, a título gratuito y libre de gravámenes al MUNICIPIO DEL DISTRITO DE MONTIJO, una extensión superficial de 65 hectáreas más 6906.91 metros cuadrados que constituyen 33 globos de terreno, baldíos nacionales, para área de futuro desarrollo urbano de la población de Montijo, Provincia de Veraguas.

1º.- AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase, a título gratuito y libre de gravámenes al MUNICIPIO DEL DISTRITO DE MONTIJO, una extensión superficial de 65 hectáreas más 6906.91 metros cuadrados que constituyen 33 globos de terreno, baldíos nacionales, para área de futuro desarrollo urbano de la población de Montijo, Provincia de Veraguas.

2º.- COMPROMETER AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE MONTIJO a dejar el diez por ciento (10%) de cada globo de terreno adjudicado a disposición del Gobierno Nacional.

Fundamento Legal: Artículo 179 del Código Fiscal, Artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SÁNCHEZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCIÓN No. 88
PANAMÁ, 30 de Sept. de 1976

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, por Acuerdo No. 35 de 19 de marzo de 1973, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro a

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SÁNCHEZ C.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICACION:

La suscrita, GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, tal como ha quedado establecido por la Ley 26 de 1982:

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), ha sido presentada en este Tribunal, demanda ordinaria declarativa propuesta por el DOCTOR OFILIO PEREZ BALLADARES, en representación de su menor hija, CECILIA ISABEL PEREZ BALLADARES SIERRA contra EDUARDO ENRIQUE ORTIZ CARRILLO; ALMO, S.A.; TERMINALES PANAMA, S.A.; COMPAÑIA PANAMENA DE SEGUROS, S.A., y COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., mediante la cual se solicita que se formulen las siguientes declaraciones: "PRIMERA: Que EDUARDO ENRIQUE ORTIZ CARRILLO, por su acción u omisión negligente, como conductor del Camión Mack, con Placa de 1975 No. C-00184 y el Remolque o Plataforma adherida a ese vehículo, con Placa No. 1141 del mismo año, es responsable civilmente de los daños tanto físicos, como morales, causados a la menor CECILIA ISABEL PEREZ BALLADARES SIERRA como consecuencia del accidente ocurrido el día 14 de noviembre de 1973, en que el auto Plymouth Sedan, que para entonces portaba la placa 8-19167, conducido por ERASMO BRENES, colisionó con las varillas de acero de construcción con que estaba cargada la plataforma que había dejado estacionada EDUARDO ENRIQUE ORTIZ CARRILLO ocupando totalmente el lado derecho en la Calle 53, entre Avenida Balboa y Calle 50 de esta ciudad; SEGUNDA: Que TERMINALES PANAMA, S.A., sociedad anónima inscrita al Tomo 181, Folio 503, Asiento 45, 329, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, como pro-

prietario del Camión Mack, con Placa de 1975 No. C-00184 y del Remolque o Plataforma adherida a ese vehículo, con Placa No. 1141 del mismo año, y como patrona o empleadora del señor EDUARDO ENRIQUE ORTIZ CARRILLO, debe responder civilmente por los daños físicos, materiales y morales causados a CECILIA ISABEL PEREZ BALLADARES SIERRA a consecuencia del accidente a que se refiere la declaración anterior; TERCERA: Que ALMO, S.A. sociedad anónima inscrita al Tomo 432, Folio 266, Asiento 93,688 A, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por su acción u omisión negligente como empresa constructora de un edificio comercial de propiedad de Corporación Nacional de Finanzas, S.A., sobre la finca No. 13,124, inscrita al Tomo 384, Folio 452, ubicada en Calle 50 y 62, según nomenclatura en la fecha del accidente, es responsable civilmente de los daños, físicos, materiales y morales causados a la menor CECILIA ISABEL PEREZ BALLADARES SIERRA como consecuencia del accidente ocurrido el día 14 de noviembre de 1973, en el lugar y las condiciones a que se refiere la primera declaración; CUARTA: Que la COMPAÑIA PANAMENA DE SEGUROS, S.A., sociedad anónima inscrita al Tomo 196, Folio 62, Asiento 45, 300 A, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, como Aseguradora del Camión Mack, con Placa de 1975 No. C-00184 y Remolque o Plataforma adherida a ese vehículo con Placa No. 1141, del mismo año y la sociedad anónima COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., inscrita al Tomo 57, Folio 471, Asiento 20, 5994, como aseguradora de la Empresa ALMO, S.A., constructora del edificio a que se refiere la Tercera Declaración y dentro del límite de las respectivas pólizas de seguro, están obligadas a responder civilmente de los daños causados, tanto físicos, como morales, a la menor Cecilia Isabel Pérez Balladares Sierra,

a consecuencia del accidente ocurrido en la Calle 53 entre Avenida Balboa y Calle 50, el día 14 de noviembre de 1973 a que se refiere la Primera Declaración; QUINTA: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, EDUARDO ENRIQUE ORTIZ CARRILLO, TERMINALES PANAMA, S.A., ALMO, S.A., COMPAÑIA PANAMENA DE SEGUROS S.A., y COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., están obligadas a pagar a la menor CECILIA ISABEL PEREZ BALLADARES, en concepto de indemnización por los daños, tanto físicos, materiales y morales ocasionados a la menor, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150,000,00) o lo que resulte de una justa e mejor tasación pericial.

SEXTO: que los demandados están obligados a pagar los intereses legales, desde la interposición de la demanda, así como las costas y gastos que occasiona esta acción";

Que la demanda se encuentra en estado de ser sometida al trámite de reparto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976),

(fdo) GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,
Lo anterior es fiel copia de su original.

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L216131

(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, VIRGINIA YUEN FEN AH KAI DE YAU he comprado a FLORENCIA YUEN FONG AH KAI CHEN DE LEE el establecimiento comercial denominado Cantina Y Ma del Mar, ubicado en Vía Porras No. 163, mediante Escritura No. 8486 de 27 de Octubre de 1976, de la Notaría Cuarta.

Panamá, 27 de Octubre de 1976.

Virginia Yuen Ah Kai de Yau

215441
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra los ejecutados Electrónica C/B/A, S.A., Radi Cedeno, Virgilio Ricciuti Boalños y Antonio Araújo Rodríguez, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra los ejecutados Electrónica C/B/A, S.A., Radi Cedeno, Virgilio Ricciuti Boalños y Antonio Araújo Rodríguez, se ha señalado el día dieciocho (16) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE de los bienes que a continuación se detallan así;

* Osciloscopio para ajustes de estereo marca Kenwood Labecote, modelo KC-5000A, S/N 270495; Consola Gates Stereo Producer; Transmisor Martí M-10 82-108, ajustado para 104,50 MHz, S/N 129; Transmisor Martí M-10 5/M 0-09; Amplificador de R.F. Martí MPA-100A S/N 97 en fuente de poder S/N 0-10; Receptor Martí MR-200/83 108, S/N 242; Fuente de Poder Martí, S/N 0-01, incompleta; Grabadora Akai GX230DSSS/M 80303-00636 Gris azules Taps Athlon 702-10, Series 271630, 271631, 27-

1382, 139480 y 136482. Incompleta; Controles Autocue para grabadoras, S/N 0-05 y 0-08; Programador Automático Schaefer, Modelo 8003 S/18168, en gabinete de metal de 19" x 55"; Gabinetes de metal de 19" x 65, S/N 0-07 0-08 con 3 Patch Panelies de 24 circuitos; Tornamesa Rock-O-Cut portátil S/N 7-2004, incompleta; Amplificador Metron 2641, S/N 143 y 146; Amplificador Collins 26U2, S/N 202; Tornamesas Russo Studio Pro, S/N 0-03 y 0-04, incompletas; Gabinete de metal de 19" x 33 S/N 0-02; Cartuchera SPOTMASTER 603 AR, S/N 1162028264 Receptor Johnson IC1, S/N 1164; Receptor Johnson IC8 S/N 6549; Amplificador RCA BA-25, S/N 0-11, deteriorado; Tornamesa Gerrard S/N 151599, incompleta; Antenas "V" para alta potencia, incompletas; Antenas "V" alta potencia; Antena de FM de 5 secciones, instalada sobre la torre existente Cable RG-17 50 pies con conector; Transmisor RCA BTF-ID S/N BC 08089; Rollo de cable para intercomunicadores; Baterías para automóviles, 12 voltios; Cartuchos FIDELIPAC, de 70 segundos; Cartuchos FIDELIPAC de 90 segundos; Terminales (tomas) para FM FINCO M-205; Acopladores para antena, FINCO M-205; Acopladores para antena, FINCO M-238; teléfonos para portero eléctrico departamentos; Portero eléctrico para apartamentos 17 canales; Fuentes de poder para portero eléctrico.

Servirá de base p.s.a el REMATE, la suma de TREINTA MIL BALBOAS (Bs. 30.000.000 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el remate se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 19 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habré las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fija -ción o publicación del anuncio.

ARTICULO 1259.- En todo Remate el postor deberá pagar una cuota, esta admisible consignar el 5% por ciento del avaluo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le impulen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se le entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate hoy 2 de Noviembre de 1976 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

EL SECRETARIO
en funciones de alguacil
Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 2 de Nov. de 1976
Lino Salamanca
El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO #1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coatié, Emplaza al procesado FREDDY QUIRÓS CHAVARRÍA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Nicaragüense, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, hijo de la señora Guillermina Chavarría se desconoce el nombre de su padre, y demás generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por hurto, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE. Por nombré, cinco de julio de mil novecientos setenta y seis VISTOS.

En virtud de denuncia presentada por el señor Virgilio Olivardía Pinzón o Virgilio Augusto Olivardía ante la Fiscalía Auxiliar de la República de la ciudad de Panamá el catorce de noviembre del año pasado, se iniciaron las presentes diligencias para descubrir al o los autores del hurto cometido en horas de la noche del 12 de ese mismo mes de una camioneta "Toyota" conteniente de cierta cantidad de prendas, joyas, relojes, dinero en efectivo, y otros objetos con un valor estimado de Veintiséis Mil Quinientos quince balboas con diecisiete centésimos (Bs. 27.515.16), de propiedad de la compañía "Casa Fastich", estando estacionada frente al establecimiento comercial denominado "La Esmeralda", que funciona en la ciudad de Aguadulce, jurisdicción de la Provincia de Coatié.

El sindicado Edgar Saídáñ Vilamil en las diferentes indagatorias rendidas a fojas 21-70, confiesa en compañía del señor Fredy Quirós Chavarría, quien planteó el hurto y le dio copia de las llaves de la camioneta para poder conducirla a las afueras de la ciudad de Aguadulce en donde sacaron las joyas y se las llevaron para la ciudad de Panamá en donde vendieron un lote de estas prendas al señor Jairo José Torruño por cuatrocientos balboas (Bs. 400.00), también a diferentes personas y en la República de Nicaragua y quedándose él con el resto de las prendas las cuales decomisaron en su residencia las autoridades correspondientes y que aparecen descritas en la diligencia de fojas 26 a 29 del expediente.

Desafortunadamente la investigación no ha podido localizar e indagar a Fredy Quirós Chavarría para oír su versión respecto al hecho investigado por presumirse que se encuentra en el extranjero, lo cual constituye un indicio grave en su contra.

Las pruebas antes detalladas suplan las exigencias requeridas por el artículo 2147 del Código Judicial para someter a los rigores de un enjuiciamiento a los sindicados Edgar Saídáñ Vilamil y Fredy Quirós Chavarría, conforme lo solicita el señor Fiscal del Circuito en su Vista No. 231 del 29 de junio último.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coatié de común acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CR-

MINAL contra... y FREDY QUIROS CHAVARRIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, localizado en la Barriada Sotánica de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, hijo de la señora Guillermina Chavarría y de un señor apodado "Cachiro", y demás generales desconocidas, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo 1, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene y decreta la detención de los expresados. Salidaña V., y Quirós Ch. Corresponden a los enjuiciados proporcionar los medios de su defensa. Como se observa que no se ha podido capturar el procesado Fredy Quirós Chavarría, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, ordinal 1o, del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1959.

Cópíese y notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Coatlé, El Secretario. (Fdo) Carlos A. Pérez Hijo.

Se advierte al enjuiciado FREDY QUIROS CHAVARRIA, que si no comparece en los términos antes dicho quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo la excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de julio de mil novecientos setenta y seis y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en ese órgano del Estado.

Dado en Penonomé a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Ramón A. Laffaurie Q.
Juez Segundo del Circuito de Coatlé,
(Fdo) Carlos A. Pérez Hijo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A NAAMAN ARCHIBALD o NAAMAN ARCHIBOLD, de domicilio desconocido, para que por sí ó por medio de su poderoso comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa señora Henrietta Henry de Archibald o Archibold.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) por el término de diez (10) días.

El Juez Segundo del Circuito,
(Fdo.) Licdo. LORENZO ACOSTA A.

El Secretario,
(Fdo.) FELIX A. MORALES

L216206
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Tribunal Superior de Justicia, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al Sr. JORGE SAAVEDRA GONZALEZ, Representante Legal de la sociedad denominada "CINDECO, S.A.", cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de absolver interrogatorio de posiciones inserto en pliego cerrado a solicitud de la parte demandante en el juicio ordinario lo propuesto por AGENCIAS DE VIAJES TIVOLI, S. A. contra CINDECO, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, podrá el interesado pedir que se declare confeso en cada una de las posiciones aducidas de conformidad con lo prescrito en el artículo 759 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días señalado en el artículo 2o, del Decreto de Gabinete No. 113 de 1959, hoy veinte (20) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Magistrado Sustanciador,
(Fdo.) Licdo. LUIS CARLOS REYES

La Secretaria,
(Fdo.) SUSANA P. DE BARRERA

L206690
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS'

AVISO DE REMATE

Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor.

Cofán, veintiuno (21) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976). Señálanse las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro y media de la tarde del día 22 de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la finca No. 480 A, inscrita en el Registro Público, al Tomo 56, Folio 60, Asiento, . . ., Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a GERALD HAMILTON, cuya descripción es la siguiente: Lote de terrenos de los baldíos denominado "Santa Lucía" de 37 hectáreas cultivadas con plátanos, caña, piña y el resto inculto, situado en el Corregimiento de Limón, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre; Linderos: Norte, aguas del Lago Gatún; Sur, aguas del Lago Gatún, Oeste, aguas del Lago Gatún y ríos, aguas suyas y Este, terrenos baldíos y terrenos de Golfo Cero. Medidas: 181 hectáreas 892 metros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de DIEZ MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$/ 10,000. 0).

Las ventas serán dictas hasta las tres y media de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pu-

jas y recubas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor habilitado en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en dinero en efectivo.

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicado por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

DEPÓCHO: Artículo 1260 del Código Judicial.
COPÍESE Y NOTIFIQUESE.

Licdo. AGUSTIN RUIZ CH.
Secretario General

MIGUEL A. ECHEVERS
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor

EXCITO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO NOTIFICA a la demandada EVIDEGLIA GOMEZ DE TORRES, cuyo paradero actual se desconoce, la sentencia de fecha 15 de agosto de 1974, dictada en este Tribunal en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto CARLOS GUSTAVO TORRES, la cual dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO; Panamá, quince de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS;

CARLOS GUSTAVO TORRES, panameño, con residencia en Calle 62, Carrascalito, No. 4-7/9, apartamento 101, portador de la cédula de identidad personal No. 8-91-841 mediante acuerdo judicial y en memorial fechado el 24 de octubre de 1973, ha instaurado demanda de divorcio contra su esposa EVIDEGLIA GOMEZ DE TORRES, por la causal 7a. del artículo 114 del Código Civil.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos: Primero: Mi mandante, CARLOS GUSTAVO TORRES, contrajo matrimonio con EVIDEGLIA GOMEZ el día 19 de diciembre de 1968 en el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá.

Segundo: La demandada ha dejado de cumplir con sus deberes y obligaciones de esposa tal como se establece en las disposiciones contenidas sobre matrimonio, deberes, y obligaciones con las que no ha cumplido a partir del 15 de marzo de 1972 a la fecha presente".

Admitida la demanda se ordenó darla en trámite a la demandada quien no la contestó dentro del término legal respectivo desgafándose en rebeldía y confesa de los hechos de la demanda. El negocio se abrió a alegatos y ninguna de las partes hizo uso de él. Se remitió el negocio al Fiscal Segundo del Circuito, quien en su Vista Fiscal No. 139 de 12 de julio del año en curso solicita al Tribunal que debe accederse a lo pedido en el libelo de la demanda.

Si Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor Representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CARLOS GUSTAVO TORRES y EVIDEGLIA GOMEZ DE TORRES, el

cual contrajeron el día 19 de diciembre de 1968, y se encuentra debidamente inscrito al Tomo 70, folio 456, Partida No. 911.

Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 114 del Código Civil, se deja constancia que los cónyuges tienen más de dos años de estar separados de hecho.

Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil, copia auténtica de esta sentencia.

Cópíese y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Elias N. Sanjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso (Bria).
Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo) G. DE GROSSO
Secretaria

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.

Panamá, 19 de octubre de 1976

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito

L-208673
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHorrERA

EDICTO No. 416

Que la señora VICTORIA CHANG DE ESTABLE, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, casada en 1948, con residencia en Calle Z Este de este distrito, casa No. 4759, con cédula de Identidad Personal No. 5-1V-37-1012 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Z Este, del barrio Balboa de este distrito, donde hay una casa distinguible con el número 4759 y cuyos límites y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Z Este con 15,86 mts.

SUR: Predio de Rafael Villegas y Terreno municipal con 25,39 mts.

ESTE: Predio de Ricardo Villarreal con 46,87 mts.

ESTE: Predio de Marcos Meléndez con 25,42 mts.

Área total del terreno ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con sesenta y nueve centímetros cuadrados (849,69 mts²).

En base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1968, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el

término de diez (10) días, para que dentro de dicho término no puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
(Fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal,

(Rd) LUZMILA A. DE QUIROS

Es fiel copia de su original, La Chorrera
veintiocho de octubre de mil novecientos setenta
y cuatro.

LUZMILA A. DE QUIROS
Directora del Catastro Municipal

L-215036
(Única Publicación)

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

La Secretaria, Alquacil Ejecutor,
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L-215277
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 3265, de 19 de octubre de 1976, otorgada ante el Notario Pdólico Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microfilmcia (Mercamii) del Registro Público, a Ficha 004187, Rollo 169, Imagen 0367, ha sido debidamente disuelta la sociedad anónima denominada INTERGEN SERVICES, INC.

Panamá, 29 de octubre de 1976.

L-215150-
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A., contra HOTELERA NACIONAL, S.A., se ha señalado el día Treinta (30) de noviembre de 1976, para que dentro de las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen:

"1 Aparato de aire acondicionado de 10,000, V, marca Whirlpool; 1 Sofá de tres piezas color mostaza circular; 2 Butacas color mostaza; 1 mesa de centro con cubierta de mármolina; 2 mesitas esquineras con cubiertas de mármolina; 1 lámpara grande (pantalla fina Blanca); 1 T.V. marca Hitachi a colores de 19 pulgadas totalmente nuevo; 1 mesa portátil de T.V. Nogal con ruedas; 2 Cuadros con marcos dorados; 1 lámpara colgante fluorescente; 2 juegos de cortinas; 2 ceniceros de mármolina y un vaso igual; 1 Computadora NCR modelo 422819-7 No. 1-95-35574; 1 máquina de escribir marca Olivetti-portátil; 1 reloj Simplex chico para control de pasajeros; 1 Sumadora Walker-Reposición; 2 Ceniceros de vidrio Murano y 1 pote indio de cobre".

Servirá de base para la subasta la suma de MIL OCHO-CIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CEN TESIMOS (B/1,853.50) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuar se el día señalado por suspensión de los términos del Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 199

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a DOMINGO VILLARREAL CO-MEZ, para que dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por su esposa señora MERILU MARILU RODRIGUEZ H.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de aciente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su término.

Por tanto se fija el presente edicto-emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL G.

El Secretario,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L-208514
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

AL SEÑOR RICARDO DANIEL ZAMORANO, de genera-

les y paradero que dice desconocer el actor, para que por él o por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de divorcio que en su contra ha promovido la señora Libia Reynelda Roblez Nieto de Zambrano, mediante apoderado judicial. Licenciado Juvenal Rodríguez Brancava, por la causal 14 del artículo 114 del Código Civil, y para la cual se le concede un término de diez (10) días hábiles para que comparezca a estar a derecho y justifique su ausencia, a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, por el término de Ley, conforme lo indica el artículo 113 de 22 de agosto de 1967, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término indicado en el presente juicio, se seguirá el juicio con los estrados del tribunal y se le designará un Defensor de Ausente.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

Notifíquese.

(Fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,

(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-215293
(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CAROLINA ICAZA PACHECO Vda. de BAXENDALE o BASCENDALE, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o.) Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de CAROLINA ICAZA PACHECO o CAROLINA ICAZA PACHECO VDA. de BAXENDALE o BASCENDALE, desde el día 11 de julio de 1948, fecha en que ocurrió su defunción; 2o.) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su sobrino el señor NAPOLEON EZEQUIEL ARANGO ICAZA; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la ab-intestato, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuicia.

Cópiale y notifíquese,

El Juez,
(Fdo.) Elias N. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) G. de Grossi,
(Sra.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1o.) de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elias N. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) La Secretaría.

L-215205
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 182

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó TEOFILA ALOMIAS DE CORDOBA, SE ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, Primer de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

El que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, que se encuentra abierto el Juicio de sucesión Intestada de la señora TEOFILA ALOMIAS DE CORDOBA, desde el día 30 de julio de 1974, que es heredero sin perjuicio de terceros el Señor José de Los Santos Riasco; que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el mismo, Y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el "Artículo 1601 del Código Judicial".

Cópiale y notifíquese, (Fdo.) Andrés A. Almendral C.,
(Fdo.) Luis A. Barría,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entranan al interesado a fin de que publique el presente edicto en un periódico con el fin de que los interesados comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, Panamá, 1o. de septiembre de 1976.

El Juez,
(Fdo.) Andrés A. Almendral C.

(Fdo.) Luis A. Barría
Sra.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 1o. de septiembre de 1976.

Luis A. Barría
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,

L-215310
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION S.A.